

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 066

2019-00125-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal¹, dentro del proceso adelantado por el señor OSCAR DE JESUS CRUZ en contra de la señora FLOR ANGELA RESTREPO SALAZAR, y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el despacho a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios, dentro de esta **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. En consecuencia, **se fija las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Así mismo se **ADVIERTE** a los interesados que deben darle cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34 de la Ley 63 de 1936, 1310 y 472 del C. Civil, identificando completamente los bienes y aportando los títulos de propiedad, certificado de tradición y demás, que deberán ser allegados a este despacho judicial vía correo electrónico, cinco (5) días antes de la realización de la referida audiencia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del profesional que vela por los intereses de la demandada², debe precisarle el Juzgado que puede acudir a la Notaría de este municipio para acceder a los documentos públicos que depreca, haciendo uso de sus

¹ Folios 64 y 65

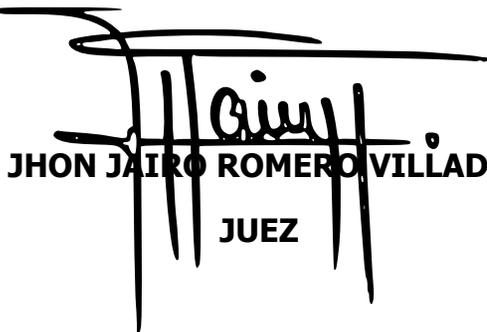
² Contestación de demanda visible a folios 88 a 94

derechos y prerrogativas constitucionales. En cuanto a las pruebas solicitadas en la contestación ofrecida, ello se decidirá en la vista pública que aquí se señala, de conformidad con el trámite trazado por el aludido artículo 501.

Respecto a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual fue objeto de pronunciamiento de su contraparte, debe esta célula judicial señalarles a los togados intervinientes que dicho trámite tendrá lugar en la oportunidad procesal advertida por el artículo 509 del código General del Proceso.

Finalmente, y analizando el poder aportado por la parte demandada, en donde la poderdante confiere perder a dos profesionales del derecho para que actúen uno como apoderado principal y otro como sustituto, el Juzgado dispondrá, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 75 del C G. del P., reconocer personería para actuar al Dr. SEBASTIAN MADRID SOTO con T.P. 166473 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido, por cuanto la señora REESTREPO SALAZAR le otorgó la calidad de abogado principal. Y respecto de la Dra. DIANA LORENA GALLEGO RAMIREZ con T.P. 204.677, se le advierte que se le reconocerá personería para actuar dentro de este proceso una vez el primero manifieste que no actuará en el mismo y esta última togada proceda a actuar como abogada sustituta.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--